

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2022-00669-00

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, *so pena de rechazo*, sea subsanada de la siguiente manera:

Allegue el registro civil de nacimiento del causante JOSÉ ALCIDES ROZO PULIDO (art 82 y 84 CGP).

Manifieste cuál era el estado civil del obitado al momento de su deceso (art. 82, 87 y 487 CGP).

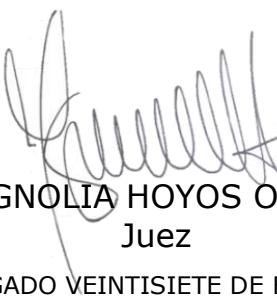
Como en el libelo se anuncia el interés que le asistiría a la señora María Cristina Avendaño Fernández, compañera permanente del causante, allegue la documental que acredite tal calidad (art. 82, 487, 488, 489 – 8º CGP y Ley 54 de 1990).

Indique si el causante José Alcides Rozo Pulido le sobreviven otros herederos, en caso afirmativo deberá adjuntar las documentales que prueben la calidad en que se les cite e informar las direcciones para su notificación (art. 82 y 85 CGP).

Adecue el poder y el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que la dirección electrónica informada no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ

Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 172 FECHA 28 – OCTUBRE -2022

CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretario

DG